



JPV

**Deja sin efecto Resolución Exenta N° 396 de fecha 28 de marzo de 2013, que puso término anticipado a arrendamiento de inmueble fiscal otorgado a doña Eva Carlina Mondaca Gavia, autorizado por Resolución Exenta N° 902 de fecha 14 de septiembre de 2010.**

**Expediente: 023AR388376**

ANTOFAGASTA, 09 MAYO 2013

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000666,

**VISTOS:** Estos antecedentes, en especial la información contenida en ficha resumen Sistema de Control de Pagos Internos, comprobantes de pago acompañados por usuario, Resolución Exenta N° 902 de fecha 14 de septiembre de 2010; Resolución Exenta N° 396 de fecha 28 de marzo de 2013; lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones, D.L N° 3.274 de 1980 que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; D.S. N° 386 de 16 de julio de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades delegadas por la Resolución Exenta N° 1831 de 11 de agosto de 2009, del Ministerio de Bienes Nacionales; Artículos 79 y 80 de la Ley 18.834 sobre estatuto administrativo; Expediente administrativo N° 023AR388376; en general todas las normas de Ministerio de Bienes Nacionales; y Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 902 de fecha 14 de septiembre de 2010, se autorizó arrendamiento entre Fisco de Chile y Eva Carlina Mondaca Gavia RUT

Nº 6.836.124-9, por un periodo de 5 años, respecto del inmueble fiscal signado como Parcela Nº 34, del sector denominado Cerro Negro, Comuna de Calama, Provincia El Loa y Región de Antofagasta, individualizado en el plano Nº 02201-6.634-CR del Ministerio de Bienes Nacionales, con una superficie de 0,62 has. e inscrito a favor del Fisco de Chile a Fojas 103 vta. con el Nº 68 del año 1980, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de El Loa Calama.

2º Que, mediante Resolución Exenta Nº 396 de fecha 28 de marzo de 2013, se puso término anticipado a arrendamiento de inmueble fiscal ya individualizado, por incumplimiento en el pago de las rentas de arrendamiento, conforme a lo estipulado en la circular Nº 7 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales de fecha 21 de diciembre de 2006, y a lo expuesto en la letra r) de la parte resolutive de la Resolución Exenta Nº 902, ya citada.

3º Que, las rentas de arrendamiento indicadas en el Sistema de Control de pagos ( SICAR) adeudadas a la fecha de dictación de la Resolución Exenta Nº 396 citada, ascendían a la suma de **\$239.092.**

4º Que, no obstante haberse puesto término anticipado al contrato de arrendamiento ya individualizado, y habiéndose remitido dichos antecedentes al Consejo de Defensa del Estado, mediante ORD.2002-2013 de fecha 25 de abril de 2013, la arrendataria acompañó comprobante de pago de cuota Nº 05, de fecha 05 de noviembre de 2012, por el monto de **\$209.814.**

5º Que por lo anterior, habiéndose identificado el pago acreditado mediante comprobante citado; es que se hace necesario dejar sin efecto la resolución Exenta Nº 396 de fecha 28 de marzo de 2013, por cuanto la arrendataria no ha incumplido con el pago de la renta de arrendamiento que sirvió de fundamento al término anticipado del contrato.

## **RESUELVO:**


1º Déjese sin efecto Resolución Exenta Nº 396 de fecha 28 de marzo de 2013, que puso término anticipado al arrendamiento de inmueble fiscal signado como Parcela Nº 34, del sector denominado Cerro Negro, Comuna de Calama, Provincia El Loa y Región de Antofagasta, entre Fisco de Chile y doña Eva Carolina Mondaca Gavia, autorizado por Resolución Exenta Nº 902 citada; por cuanto con posterioridad a la dictación de la Resolución Exenta Nº 396, la arrendataria incorporó comprobante de pago que desvirtúa el inicio de acciones judiciales de cobro.

2° Manténgase vigente en todas sus partes, la Resolución Exenta N° 902 de fecha 14 de septiembre de 2010, y por tanto el arrendamiento de inmueble fiscal signado como Parcela N° 34, del sector denominado Cerro Negro, Comuna de Calama, Provincia El Loa y Región de Antofagasta, entre Fisco de Chile y doña Eva Carolina Mondaca Gavia, RUT 6.836.124-9.

3° Oficiése al Abogado Procurador del Consejo de Defensa del Estado Región de Antofagasta, en el sentido de informar que se descarten las acciones judiciales de cobro, en razón de lo expuesto en el texto de la presente Resolución.

**Anótese, Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

**“Por Orden del Subsecretario de Bienes Nacionales”.**



**ALCIRA ARCE SALVATIERRA**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL(S)**  
**DE BIENES NACIONALES REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

**DISTRIBUCION:**

Expediente  
Unidad Jurídica  
Unidad de Bienes  
Unidad de Catastro







JPV

**Pone término anticipado a arrendamiento concedido por Resolución Exenta N° 902 de fecha 14 de septiembre de 2010 a doña Eva Carlina Mondaca Gavia, por incumplimiento en el pago de las rentas de arrendamiento.**

**Expediente: 023AR388376.**

**Antofagasta, 28 MAR 2013**

0396  
**EXENTA N° \_\_\_\_\_/**

**VISTOS:**

Estos antecedentes, en especial Artículos 66 y siguientes del DL N° 1939 del año 1977; Art. 78 DS N° 53 de 1978; DL N° 3274 de 1980; DS N° 386 de 1981; D.S N° 91 de fecha 15 de diciembre de 2011; Resolución Exenta N° 902 de fecha 14 de septiembre de 2010, que autorizó arrendamiento entre el Fisco de Chile y Eva Carlina Mondaca Gavia ; Circular N° 7 de fecha 21.12.2006 de la Subsecretaria de Bienes Nacionales, y en general todos los documentos e instrumentos que obran en el expediente administrativo **N° 023AR388376.**

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 902 de fecha 14 de septiembre de 2010, se autorizó contrato de arrendamiento entre Fisco de Chile y Eva Carlina Mondaca Gavia, RUT N° 6.836.124-9, por un periodo de 5 años, respecto del inmueble fiscal signado como Parcela N° 34, del sector denominado Cerro Negro, Comuna de Calama, Provincia El Loa y Región de Antofagasta, individualizado en el plano N° 02201-6.634-CR del Ministerio de Bienes Nacionales, con una superficie de 0,62 has. e inscrito a favor del Fisco de Chile a Fojas 103 vta. con el N° 68 del año 1980, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Calama, y cuyos deslindes particulares forman parte de la Resolución Exenta N° 902, citada.
2. Que, de acuerdo a lo estipulado en la letra c) de la parte Resolutiva de la Resolución Exenta N° 902 citada, se fijó como renta semestral la suma de

**\$197.411.-**( ciento noventa y siete mil cuatrocientas once pesos), determinada por la Unidad de Bienes para dicho arrendamiento.

3. Que conforme a circular N° 7 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales citada en vistos, mediante Oficio Ord. N° **SE02-7169** de fecha 20 de diciembre de 2012, se emitió el primer Aviso de Cobranza, otorgando un plazo de 10 días hábiles para regularizar las rentas morosas por concepto de arrendamiento.

4. Que, mediante Oficio Ord. N° **SE02-178**, de fecha 22 de enero de 2013, se emitió el segundo Aviso de Cobranza, otorgado un plazo fatal de 10 días hábiles para regularizar las rentas morosas por concepto de arrendamiento.

5. Que mediante Oficio Ord. N° **SE02-744**, de fecha 18 de febrero de 2013, se emitió el tercer Aviso de Cobranza, otorgando un plazo fatal de 7 días hábiles para pagar las rentas insolutas.

6. Que, aun a pesar de los oficios de cobranza despachados, a la fecha el arrendatario mantiene una deuda con el Fisco de Chile por concepto de rentas de arrendamiento ascendente a **\$239.092.-** (doscientos treinta y nueve mil noventa y dos pesos).

7. Que, el incumplimiento señalado anteriormente, constituye causal de Término anticipado del contrato de arrendamiento de conformidad a lo dispuesto en la letra r) de la parte resolutive de la Resolución Exenta N° 902 citada, y de acuerdo al artículo 80 del Decreto Ley 1.939 de 1977; por lo que esta Secretaría Regional Ministerial ha decidido poner término anticipado al contrato de arrendamiento, en razón del incumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en dicha Resolución.

8. Que, conforme a lo antes expuesto, los antecedentes relativos al expediente de arriendo N° **023AR388376**, serán remitidos al Consejo de Defensa del Estado para el cobro respectivo.

#### **RESUELVO:**

1° Póngase término anticipado al arrendamiento de inmueble fiscal signado como Parcela N° 34, del sector denominado Cerro Negro, Comuna de Calama, Provincia El Loa y Región de Antofagasta, individualizado en el plano N° 02201-6.634-CR del Ministerio de Bienes Nacionales, con una superficie de 0,62 has. e inscrito a favor del Fisco de Chile a Fojas 103 vta. con el N° 68 del año 1980, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Calama, autorizado mediante Resolución Exenta N° 902 de fecha 14 de septiembre de 2010; por incumplimiento



en el pago de las rentas de arrendamiento que a la fecha de la presente Resolución por la suma de **\$239.092.-** (doscientos treinta y nueve mil noventa y dos pesos).

2° El inmueble deberá ser restituido al Fisco en el plazo de 30 días contados desde la notificación administrativa de la presente resolución, caso contrario se procederá al desalojo correspondiente.

3° Se podrá reclamar de la ilegalidad de la presente Resolución, dentro del plazo de 10 días siguientes a la notificación administrativa, presentando el correspondiente recurso de ilegalidad, según lo dispone el Artículo N° 80 inc. 3° del Decreto Ley 1939.

**Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese.**

**"POR ORDEN DE EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES"**



**CHRISTIAN BERNDT CASTIGLIONE**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL**  
**DE BIENES NACIONALES**  
**REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

Distribución:

- Destinatario.
- Expediente.
- Unidad Administrativa.
- Unidad de Catastro.







Autoriza Arrendamiento de  
Predio Fiscal entre Fisco de  
Chile y Eva Mondaca Gavia

Expediente: 023AR388376

Antofagasta, 14 SEP 2010

EXENTA N° 902 /

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 66 al 82 del D.L. 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda; las facultades que otorga el D.S. 386 de 16.07.81, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado la Resolución Exenta N° 573 de 20.12.82, modificada por la Resolución Exenta N° 319 de 21.04.83, ambas de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; lo señalado en la Resolución N° 1600 de 30.10.2008, de la Contraloría General de la República; y las instrucciones impartidas por la Subsecretaría de Bienes Nacionales mediante Orden Ministerial N° 265 del 17 de mayo de 2005 y oficio Circular N° 3 de 27 de septiembre de 2007.

**CONSIDERANDO:**

La solicitud de arrendamiento presentada por Eva Mondaca Gavia, de fecha 03 de mayo de 2007. El hecho de encontrarse disponible el inmueble que más adelante se individualiza; el Informe final de fecha 7 de septiembre de 2010, del Encargado de la Unidad de Administración Bienes de la Secretaría Regional Ministerial de esta Región.

**R E S U E L V O:**

Concédese en arrendamiento a doña Eva Mondaca Gavia, cédula nacional de identidad N° 6.836.124-9, domiciliado para estos efectos en España N° 3648 Población Independencia, de la comuna de Calama, el inmueble fiscal signado como Parcela N° 34, del Sector denominado Cerro Negro, de la comuna de Calama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta; cuya inscripción fiscal rola a fojas 103 vta., bajo el número 68 del año 1980 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Calama, Individualizado en el Plano N° 02201-6.634- C.R; cuenta con una superficie de 0,62 hectáreas, y tiene los siguientes deslindes:

Noreste : Parte de la Parcela N° 27, en línea recta comprendida entre los puntos DE de 200,65 m

Sureste : Parte de la Parcela N° 26, en línea recta comprendida entre los puntos EF DE 30,70 m.

Suroeste : Parcela N° 35, en línea recta comprendida entre los puntos FC de 200,65 m.

Noroeste : Calle Tocopilla, en línea recta comprendida entre los puntos CD de 30,70 m.

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

a) Comenzará a regir a contar del día primero del mes siguiente a la notificación administrativa de la presente Resolución, y será por el plazo de 5 años venciendo en consecuencia en Septiembre de 2015. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. 1939 de 1977, el Fisco de Chile podrá poner término anticipado al arriendo en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.

b) El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para uso productivo.

c) La renta, que deberá ser cancelada semestralmente será la suma de \$197.411, equivalente a 9,3 Unidades de Fomento, que se pagará en forma anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días de cada período de pago, en los lugares y en la forma que se indique por la Secretaría Regional Ministerial u Oficina Provincial respectiva.

d) La renta se reajustará el 1 de enero y 1 de julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 17.235 en relación con el inciso segundo del artículo 69 del DL 1939; reavalúo que es informado por el Servicio de Impuestos Internos.

e) Corresponde al arrendatario pagar las contribuciones a los bienes raíces; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 17.235. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial.

f) El arrendatario deberá pagar oportunamente las cuentas de agua potable, energía eléctrica, gas de cañería (si corresponde), extracción de basura, gastos comunes y otros que correspondan, debiendo presentar el respectivo comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial.

g) Si el arrendatario no pagare oportunamente las rentas fijadas, se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas adeudadas reajustadas en la misma proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) entre el mes anterior al período que se está pagando y el mes anterior al de su pago efectivo.



- h) Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un interés penal equivalente al 3% mensual de Tasa de Interés Penal.
- i) La mora o atraso de dos períodos o mensualidades enteros en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato a la presente resolución de arriendo y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en las dos cláusulas anteriores y requerir la restitución judicial del inmueble.
- j) El arrendatario deberá mantener el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento
- k) Además no podrá ejecutar obras que modifiquen o transformen el inmueble fiscal arrendado, ya sea terminaciones interiores o exteriores u otras, sin previa autorización por escrito de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- l) Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las dos cláusulas anteriores, el arrendatario se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.
- m) Toda mejora introducida en el inmueble arrendado sólo podrá ser retirada por el arrendatario al término del arriendo, siempre que pueda separarlas sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento, y que no existan rentas pendientes, pago de contribuciones y demás prestaciones a que esté obligado a cumplir el arrendatario.
- n) El arrendatario no podrá ceder o transferir a título alguno el contrato de arrendamiento ni introducir mejoras, ni transferir las mismas, sin autorización previa de la Seremi respectiva.
- o) El arrendatario no podrá destinar la propiedad fiscal arrendada al negocio de bebidas alcohólicas, casa de juegos o cualquier otra actividad sea inmoral o ilícito.
- p) El arrendatario que desee poner término al arriendo podrá, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial, transferir las mejoras introducidas a un tercero.
- q) Para todos los efectos legales, en particular cautelar el fiel cumplimiento de las obligaciones y deberes adquiridos por el arrendatario, la doña Eva Mondaca Gavia. tomó en favor de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Segunda Región una Boleta de Garantía N° 4707837 por la suma de 9,3 Unidades de Fomento del Banco Santander con vencimiento el 6 de junio de 2012, la que deberá ser renovada con un plazo de 8 días de anticipación al vencimiento. La boleta bancaria sólo será devuelta una vez finalizado el contrato que se autoriza por este acto y se haya otorgado total y definitivo finiquito, previo informe de la Unidad de Bienes, por parte de esta Secretaría Ministerial. El incumplimiento de la obligación contenida en esta cláusula en el término antes indicado, será causal de caducidad del contrato que se autoriza.

r) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Resolución por parte del arrendatario, será causal suficiente para poner término a este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L. 1939/77.

s) Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del Estado en materia medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos naturales y de ordenamiento territorial.

t) El Fisco representado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales se reserva el derecho de poner término anticipado, en forma administrativa y sin responsabilidad para él, al presente arrendamiento, previo aviso de un período de pago.

El arrendatario no podrá oponerse al desahucio, ni alegar plazo alguno a su favor.

u) En todo lo demás, el presente arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. 1939/77 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas de la presente Resolución.

v) La presente resolución que dispone este arrendamiento, se entenderá perfeccionada por el solo hecho que transcurran quince (15) días desde su notificación administrativa al arrendatario, sin que éste haya formulado reclamos; o cuando el arrendatario acepte expresamente la presente resolución de arrendamiento y renuncie al plazo restante.

**Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese.**

**"POR ORDEN DE EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES"**

  
  
**MARCELA LORCA PEÑA**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL**  
**DE BIENES NACIONALES**  
**REGIÓN DE ANTOFAGASTA**